



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

**“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”  
VISITADURÍA GENERAL**

## **ACUERDO DE CONCLUSIÓN DE QUEJA**

**---/2014**

**Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 8 de julio de 2014**

Visto el expediente CDHEC/---/2013/TORR/PPM, iniciado con motivo de la queja presentada, el 25 de junio de 2013, por la C. Q, quien adujo violaciones a sus Derechos Humanos, presuntamente cometidas por agentes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, con base en los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** Mediante comparecencia de 25 de junio de 2013 ante la Segunda Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, la C. Q, presentó formal queja contra actos que consideró violatorios de sus Derechos Humanos, atribuidos a elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, los cuales hizo consistir en los siguientes:

*“Acudo a este Organismo a fin de presentar queja en contra de dos agentes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de esta ciudad, concretamente de vialidad, una mujer y un hombre, para lo cual acompañó un escrito dirigido al C. Coordinador de la Unidad Especializada de Asuntos Internos del Tribunal de Justicia Municipal, en el que señalo los hechos que les atribuyo, aclarando que después de la agresión de la cual fui objeto, lo cual sucedió en el interior del Centro de Detención Temporal, fui ingresada a la cárcel municipal, logrando salir con una amonestación, en virtud de que no cometí ninguna falta o delito, por lo que pido se me tenga por presentando queja, ya que me sentí vejada de mis derechos humanos, por la detención ilegal de la cual fui objeto y las lesiones que me ocasionaron, aclarando que mi hija no fue detenida y tampoco le quitaron el vehículo, ya que ella era quien lo manejaba, incluso lo guió hasta el lugar a donde me llevaron. Así mismo, solicito se me tenga por ofreciendo la declaración de mi hija T1, así como de las dos personas que se señalan en el escrito que presenté...”*

En el escrito de queja presentado en la Unidad Especializada de Asuntos Internos del Tribunal de Justicia Municipal, de 25 de junio de 2013, la quejosa Q, refirió lo siguiente:



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”**

*“El día (25) veinticinco del mes de junio del año en curso, siendo aproximadamente las 08:10 horas, venía de acompañante de mi hija la C. T1, esto a bordo del auto de ella marca X, tipo X, color X, circulaba por el X de oriente a poniente, tomó por la calle X para incorporarse al X, mi hija vio que una unidad de vialidad le hacía señales con la torreta, por lo que se orilló para estacionarse, el agente se bajó de la unidad y le pidió a mi hija la licencia y póliza de seguro, mi hija se bajó del auto para entregarle la licencia, el oficial le entregó la licencia a la oficial para que le hiciera la infracción, en ese momento volteé a ver a los oficiales y los reconocí como los agentes que ya en dos ocasiones en este mes me habían estado deteniendo sin haber dado motivo ni razón, mismos que veladamente me pedían dinero amenazándome con quitarme el carro, por lo que le dije a mi hija que para que le entregaba su licencia, ellos son los que ya por tercera vez me extorsionan e hice como que les tomaba una foto, lo que les molestó en exceso y me dijeron que era un delito que les tomara fotos, a lo que respondí “es que ustedes no se identifican, no sé quienes son”, no dejaron de amenazarme con llevarme detenida incluso hasta que me iban a llevar al Cereso, ya que insistían en que era un delito, que les tomara fotos, le entregaron a mi hija la boleta de infracción folio x, marcando en ella los artículos 24 Circular cualquier automóvil sin tener seguro vigente, artículo 38 Conducir un vehículo de procedencia extranjera que no cumpla con los requisitos. ..., empecé a sentirme mal, me senté en la patrulla y no dejaba la oficial de decirme “eres una delincuente, no sabes como te va a ir para que veas que no eres una señora, porque robas al municipio y traes un carro chocolate, te gusta andar sin pagar impuestos”, se burlaron de la suscrita en todo el camino, me trajeron a la cárcel municipal, ya estando dentro del Centro de Detención Temporal, como mis piernas no me respondían, no podía bajarme de la unidad, la oficial dijo “se está haciendo quiere hacer las cosas grandes”, me puse a leer la biblia y los oficiales de quien me quejo más se burlaban, pregunté que hice, porqué me van a meter a la cárcel, les dije que estaba lastimada de mi columna y no les importó, me bajaron a empellones, me arrastraron, rompieron mi blusa, me tuvieron un rato tirada afuera de la celda y una persona que se encontraba en ese lugar, al verme preguntó que tiene, porqué la tienen así, la que ahora se es la C. T2, me quedaron mis brazos y piernas con moretones por la forma en que fui tratada, por este motivo acudo ante esta Autoridad, a fin de que se les sancione a los oficiales señalados por abuso de autoridad, crueldad y uso excesivo de la fuerza, cometer actos de corrupción extorsión.”*

**SEGUNDO.-** En razón de todo lo anterior, el 27 de junio de 2013 se dio inicio al expediente de queja CDHEC/---/2013/TORR/PPM, dentro del cual se realizaron las siguientes:

### **ACTUACIONES**

**PRIMERA.-** Mediante oficio SV-----/2013, de 28 de junio de 2013, se solicitó al Director General de Seguridad Pública Municipal de Torreón, Coahuila de Zaragoza, para que rindiera un informe pormenorizado sobre los hechos reclamados en relación con los hechos materia de la queja interpuesta por la C. Q, el cual fue rendido el 3 de julio de 2013, por la A1, Directora Jurídica de la Dirección General de Seguridad Pública Municipal de Torreón, Coahuila de



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## ***“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”***

Zaragoza, al cual acompañó copia del reporte interno suscrito por los agentes A2 y A3 y la remisión número x de 25 de junio de 2013, relativa al ingreso de la quejosa a la cárcel municipal.

**SEGUNDA.-** El 25 de junio de 2013, ante personal de la Segunda Visitaduría Regional de de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, la C. T1, rindió declaración testimonial en relación con los hechos materia de la queja, quien refirió que el 25 de junio de 2013, iba conduciendo un vehículo de su propiedad, marca x, color x de procedencia extranjera, acompañada de su mamá la señora Q, por la calle x, y que al dar vuelta para incorporarse al x, dos agentes de vialidad le indicaron que detuviera el vehículo, lo cual hizo, y uno de ellos le solicitó su licencia de conducir y el seguro del automóvil, bajándose del vehículo para entregarle al oficial la licencia de conducir, descendiendo también su mamá Q, quien le preguntó a ella el motivo por el cual le entregaba la licencia al agente de vialidad, en virtud de que no había cometido ninguna infracción o falta, entonces su mamá se regresó al vehículo y sacó su bolso del cual extrajo su teléfono celular, y la agente de vialidad le dijo a su mamá que estaba prohibido tomarles fotografías, y que por ello la iban a detener, contestando la señora Q que la llevaran a donde quisieran, ya que ella no había cometido ningún delito o infracción y que tampoco les había tomado fotografías, entonces los agentes detuvieron a su mamá, la subieron al vehículo en el que andaban y la trasladaron a la cárcel municipal, trasladándose a dicho lugar en donde gestionó su libertad, la cual obtuvo el mismo día a las diez horas.

**TERCERA.-** El 25 de junio de 2013, personal de la Segunda Visitaduría Regional de de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, dio fe de las lesiones que presentaba la quejosa, entre ellas diversos hematomas y excoriaciones leves en varias partes de su cuerpo; así mismo, hizo constar que presentaba rota la parte posterior de su blusa, lo cual se documentó por medio de nueve fotografías.

**CUARTA.-** El 11 de julio de 2013, ante el personal de la Segunda Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, la C. Q, compareció para desahogar la vista del informe rendido por la presunta autoridad responsable, manifestando que no estaba de acuerdo con el mismo, en virtud de que nunca les tomó fotografías a los agentes de vialidad, aunque sí



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## ***“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”***

agarró su celular para hacerlo, pero que no lo hizo, y los agentes le dijeron que tomarles fotografías era un delito, pero nunca le dijeron cuál era el fundamento de ello, agregando que nunca insultó a los agentes de policía ni los acusó de haberle robado algo, y que cuando la amenazaron con llevarse el vehículo, y que iban a llamar una grúa, ella les indicó que no era necesario en virtud de que ya habían elaborado la boleta de infracción del vehículo.

**QUINTA.-** Mediante diligencia de 9 de octubre de 2013, el Visitador Adjunto a la Segunda Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, encargado del trámite de la queja, intentó localizar a la señora T2, persona que según la quejosa fue testigo de los hechos, a fin de recabar su testimonio, sin embargo, al presentarse en el domicilio ubicado en calle x, no fue posible encontrar el número proporcionado por la oferente, preguntando con algunos vecinos de dicha vialidad, los cuales señalaron que no conocían a la persona buscada, por lo que no fue posible recabar su testimonio.

**SEXTA.-** Mediante diligencia de 12 de febrero 2013, el Visitador Adjunto a la Segunda Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, encargado del trámite de la queja, requirió vía telefónica a la quejosa para que proporcionara el domicilio correcto de la señora T2, a fin de obtener su declaración, o en su caso, algún dato que permitiera a esta Comisión de los Derechos Humanos obtener elementos de prueba para acreditar los hechos reclamados, señalando la agraviada que iba a investigar el domicilio donde se podía localizar a dicha persona, y que en caso de obtenerlo, lo informaría a esta entidad en un término de tres días, sin que lo hubiera hecho.

### **MOTIVACIÓN:**

Ahora bien, del análisis de las constancias que obran integradas al expediente de mérito, las cuales son analizadas en su conjunto, de conformidad con los principios de la lógica y las máximas de la experiencia, la quejosa no acredita los hechos reclamados en su queja como violatorios a sus derechos humanos, en virtud de que si bien es cierto, la quejosa manifestó que el 25 de junio de 2013, dos agentes de la Dirección de Tránsito y Vialidad de Torreón, Coahuila



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## ***“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”***

de Zaragoza la detuvieron arbitrariamente y le causaron diversas lesiones, también es cierto que no quedaron acreditados los hechos reclamados.

Lo anterior es así en virtud de que, por lo que hace a la detención arbitraria que reclama, según se desprende de autos, la misma se realizó porque la quejosa intentó obstruir la labor de los agentes de tránsito y vialidad que iban a elaborar la boleta de infracción a la C. T1, quien momentos antes manejaba un vehículo de procedencia extranjera que portaba placas expedidas por la X (X) y no las particulares del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En tal sentido, es preciso señalar que el Reglamento de Tránsito y Vialidad para el Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, señala en su artículo 4° lo siguiente:

*“En la vigilancia del cumplimiento y aplicación de este Reglamento, son autoridades competentes: Fracción VI: Los Agentes adscritos a la Dirección de Tránsito y Vialidad, con el apoyo de los Agentes de Seguridad Pública Preventiva, adscritos a la Dirección General de Seguridad Pública Municipal.”*

Así mismo, el artículo 6° del mismo ordenamiento legal dispone:

*“Los Agentes, tienen la obligación de intervenir y atender inmediatamente ante cualquier infracción de tránsito o vialidad de que tengan conocimiento, a lo que, de ser necesario solicitaran el apoyo de los Agentes de Seguridad Pública Preventiva.”*

Así mismo, la fracción 16 del artículo 36 del Reglamento en cita dispone que circular en un vehículo sin placas constituye una infracción a dicho Reglamento, mientras que la fracción 38 dispone que también lo es el hecho de conducir un vehículo de procedencia extranjera que no cumpla con los requisitos que exige dicho ordenamiento legal.

Por lo tanto, de conformidad con los preceptos legales antes citados, los agentes de vialidad A2 y A3, al detectar que un vehículo de procedencia extranjera marca x, tipo x, color x, circulaba sin portar placas oficiales, solicitaron a la conductora detuviera su vehículo, y al encontrarse elaborando la infracción correspondiente, la quejosa bajó del vehículo e intentó obstruir la labor policiaca, es decir, la elaboración de la boleta de infracción correspondiente, en virtud de que le solicitó a la conductora que no les entregara la licencia de conducir, argumentando que eran los mismos agentes que la habían extorsionado en dos anteriores ocasiones, los cuales le habían pedido dinero para no quitarle su vehículo, y con su teléfono



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## ***“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”***

celular fingió que les tomó unas fotografías a los agentes de vialidad, motivo por el que efectuaron su detención.

Es necesario señalar que la quejosa aceptó que por su propia voluntad se sentó en el interior de la patrulla, ya que como es hipertensa empezó a sentirse mal de salud, pero que también lo hizo porque no quería que fueran a detener a su hija T1, en virtud de que tenía una cita de trabajo y no quería que la fuera a perder, y como la quejosa se encontraba a bordo de la patrulla, los agentes de vialidad cerraron la puerta de la misma y la trasladaron al Centro de Detención Temporal y posteriormente a una de las celdas de la cárcel municipal de la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza.

Por lo tanto, la detención de la quejosa se efectuó dentro de los lineamientos legales, de conformidad con el artículo 31 del Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Torreón, que establece:

*“Toda conducta de acción u omisión contraria a los deberes colectivos contenidos en el presente Bando, o en los Reglamentos Municipales, serán consideradas faltas administrativas.”*

Así mismo, el artículo 31 de dicho ordenamiento legal dispone:

*“Al tener conocimiento de una infracción a este Bando, las autoridades de Seguridad Pública Municipal actuarán con la mayor prontitud, poniendo, en su caso, al infractor a disposición del Juez Unitario Municipal, para que éste determine lo conducente, conforme a lo establecido en el presente ordenamiento y el Reglamento de Justicia Municipal.”*

Por su parte, el artículo 34 dispone:

*“Son contravenciones del régimen de seguridad de la población, en los términos de este Bando, sin perjuicio de lo que dispongan las leyes y demás Reglamentos aplicables: Fracción I. Oponer resistencia a un mandato legítimo de la autoridad municipal o sus agentes.”*

Así mismo, el artículo 40 establece:

*“Los ciudadanos que cometan infracciones al presente Bando de Policía y Gobierno, serán conducidos por los Agentes de Seguridad Pública, a la ergástula municipal. Los*



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## ***“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”***

*pondrán a disposición del Juez Unitario Municipal en turno, para que este determine con plenitud de facultades, lo que en derecho corresponda.”*

Es decir, la detención de la quejosa se realizó en virtud de que con su actuar, cometió la falta administrativa consistente en oponerse a un mandato legítimo de la autoridad como lo era la aplicación de una infracción en contra de la C. T1, quien conducía un vehículo de procedencia extranjera sin placas oficiales, lo que motivó su arresto y presentación ante el Juez Unitario Municipal en turno.

En cuanto a los insultos que la quejosa dijo haber recibido de parte de los agentes de vialidad, no quedó acreditado que hayan sucedido, en virtud de que en su declaración la C. T1, quien estuvo presente durante los hechos, no señaló que hubieran ocurrido tales agresiones, además de que los agentes preventivos lo negaron, sin que exista en autos algún elemento de prueba que lo acredite.

Ahora bien, por lo que hace a las lesiones que dijo la quejosa le fueron inferidas por los agentes de policía y respecto de las cuales esta Comisión dio fe a través del acta de 25 de junio de 2013, es pertinente señalar que en su labor el agente de policía deber agotar todos los medios no violentos disponibles para su cometido, y en este caso lo constituía el hecho de ingresar a la cárcel municipal a la detenida para ponerla a disposición del Juez Unitario Municipal, pero por las circunstancias que se presentaron durante el arresto, como el hecho argumentado por la quejosa en el sentido de que sus piernas no le respondían ocasionando que no pudiera bajarse por su propio voluntad, esta Comisión de los Derechos Humanos considera que fue necesario el empleo de la fuerza física de manera legítima, es decir, en forma racional y necesaria para cumplir con su deber.

En efecto, la quejosa refirió que cuando sucedieron los hechos, empezó a sentirse mal, optando por sentarse en la patrulla, lo cual fue aprovechado por los agentes de vialidad para cerrar la puerta y trasladarla al Centro de Detención Temporal, y que al llegar a dicho lugar, la quejosa sintió que sus piernas no le respondían y que por ello no podía bajarse de la patrulla, motivo por el cual la agente de vialidad A2 utilizó la fuerza necesaria únicamente para lograr su cometido, es decir, ingresarla a la cárcel municipal, ocasionando lesiones leves, tal y como se advierte de la fe que se realizó por el Visitador Adjunto a la Segunda Visitaduría Regional de la



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## ***“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”***

Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, consistentes en hematomas y excoriaciones leves, siendo necesario señalar que en el uso de la fuerza física por parte de los agentes de policía es posible que se ocasionen lesiones a las personas, pero si las mismas son producto de un uso racional y necesario, no constituyen violación a los derechos humanos de las personas, en virtud de que en el presente caso, el propósito era únicamente lograr el ingreso de la quejosa a la ergástula municipal a fin de ponerla a disposición del Juez. Unitario Municipal en turno, para que respondiera por la falta administrativa cometida.

En tal sentido, es preciso señalar que el artículo 3° del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley establece:

*“Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán usar la fuerza solo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas.”*

Por lo tanto, esta disposición pone de relieve que el uso de la fuerza por los agentes encargados de hacer cumplir la ley debe ser excepcional y nunca exceder el nivel razonablemente necesario para lograr objetivos legítimos de la aplicación de la ley, y en el caso concreto el uso de la fuerza física desplegada por los agentes de vialidad fue únicamente con el propósito de internarla en la cárcel municipal a disposición de la autoridad administrativa correspondiente.

Luego entonces, es de concluirse que no se acreditan los hechos reclamados por los quejosos como violatorios de sus Derechos Humanos.

Es por lo anterior, que esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza:

## **ACUERDA**

**ÚNICO.- CONCLUIR** la queja presentada por la C. Q, el 25 de junio de 2013, quien adujo violaciones a sus Derechos Humanos, presuntamente cometidas por agentes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza y, en consecuencia,



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## ***“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”***

el expediente iniciado con motivo de la referida queja, por **no existir responsabilidad del servidor público involucrado**, lo anterior con fundamento en el artículo 94 fracción IV del Reglamento Interior de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Túrnese al archivo de la Segunda Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, para su guarda y custodia como asunto concluido.

Así lo acordó el Licenciado Javier Eduardo Roque Valdés, Visitador General de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con el artículo 64, fracción VIII, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila, firmando para debida constancia.

Se instruye a la Segunda Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, para que notifique personalmente a la quejosa y a la respectiva autoridad, el presente acuerdo.

**LIC. JAVIER EDUARDO ROQUE VALDÉS  
VISITADOR GENERAL DE LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS  
DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

JERV/----/----